



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

OFICINA JURÍDICA NACIONAL

OJN- 2 8 6

Bogotá D.C. 21 NOV 2011

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-118505- -00007-0002

Fecha: 2011-11-23 11:43:58 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 323 ANUALIDADES
Act. 411 PRESENTACION Folios: 5

Doctor
JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio.
Carrera 13 No. 27 – 00 Piso 3
Bogotá

Referencia: Radicación 07-118505. Pago mantenimiento de patente de modelo de utilidad segundo año.

Respetad Doctor:

María Mercedes Medina Orozco, actuando como Jefe de la Oficina Jurídica Nacional de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en mi calidad de representante judicial y administrativa de la Universidad por delegación de la Rectoría, conforme a los documentos que acompañan el presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Decisión Andina 486 de 2002¹, adjunto el comprobante de pago por concepto de mantenimiento de la patente de modelo de utilidad **“Biorreactor para el crecimiento de fibroblastos en mallas de colágeno tipo I”**, correspondiente al segundo año, bajo la Radicación No. 07-118505.

Cordialmente,

María Mercedes Medina Orozco
Jefe Oficina Jurídica Nacional

Anexos: lo anunciado en 6 folios.

Fecha de impresión: 18-11-2011
Preparó: Yine Toro – Abogada.
Revisó: Dra. María Mercedes Medina Orozco, Jefe Oficina Jurídica Nacional
Archivo: Reparto 3705 de 2007

¹ Artículo 80.- Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados. La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del período anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena. La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente.

ciencia, tecnología e innovación para el país

Carrera 45 No. 26-85, EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ, 5º piso Oficina 515
Telefax: (57-1) 316 5075 Conmutador: (57-1) 316 5000 Ext. 18167 Fax: 18167
Correo electrónico: ofijn_nal@unal.edu.co / Bogotá, Colombia, Sur América

ciencia y tecnología para el país



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL

HACE CONSTAR

Que el Rector de la Universidad Nacional de Colombia delegó en el Jefe de la Oficina Jurídica la Representación Judicial de la Universidad, según lo previsto en el artículo 19º de la Resolución 040 de febrero 15 de 2001.

Que en la actualidad ejerce el cargo de Jefe de la Oficina Jurídica Nacional la doctora MARÍA MERCEDES MEDINA OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía 36.170.452 expedida en Neiva, Tarjeta Profesional 41451 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue nombrada para el cargo mediante Resolución de Rectoría 605 del 12 de junio de 2006, Acta de Posesión 190 del 16 de junio de 2006.

Se expide la presente constancia en Bogotá, D. C., a los,



JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN

200 COLOMBIA
AÑOS DE IDENTIDAD 1810-2010

Ciudad Universitaria, Carrera 45 26 – 85, EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ, piso 5 Oficina 557
Teléfonos: 3165280 directo. Conmutador: 3165000, Ext. 18050, 18054, 18351
FAX: 31651707 ó 3165000 Ext. 18052
Correo electrónico: secgener@unal.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia, Sur América
ciencia y tecnología para el país

107
2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RECTORIA GENERAL

RESOLUCION No. 040 DE 2001
(febrero 15)

Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones para los efectos del funcionamiento del nivel nacional y de las Sedes, Facultades, y Centros e Institutos interfacultades de la Universidad Nacional de Colombia

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de las previstas en los Acuerdos Nos. 73 de 1995; 52, 56, 58, 69 y 74 de 1997; 13 de 1999 y 007 de 2000 del Consejo Superior Universitario; en el artículo 30. de la Resolución No.000864 de 1997 de la Rectoría, y en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996,

RESUELVE:

CAPITULO I:

DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y PRESUPUESTAL A NIVEL NACIONAL

Artículo 1o. Delegación en materia contractual. Delégase la competencia para la suscripción de órdenes contractuales y la celebración de contratos y convenios así:

1. En el Director Nacional Financiero y Administrativo, para el ejercicio de las funciones propias del nivel nacional y con cargo a los recursos del presupuesto de la Universidad asignados al nivel nacional y a los del Fondo Especial de la misma Dirección:

a) La suscripción de órdenes contractuales hasta por una cuantía igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.

b) La celebración de contratos hasta por una cuantía igual a un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.

2. En los Directores de Unimedios, Unibiblos y en el Gerente Nacional de Unisalud, para el ejercicio de las funciones que les son propias y con cargo a los recursos de los respectivos Fondos Especiales y de la subcuenta de la Gerencia Nacional en el Fondo Especial de Unisalud, según el caso:

a) La suscripción de órdenes contractuales hasta por una cuantía igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.

b) La celebración de contratos hasta por una cuantía igual a un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales, previo concepto del Comité de Contratación del nivel nacional, cuando ello sea procedente según lo dispuesto en el Acuerdo 73 de 1995 del Consejo Superior Universitario.

3. En los Directores de Sede de Unisalud con cargo a los recursos de las respectivas subcuentas del Fondo Especial de Unisalud:

a) La suscripción de órdenes contractuales hasta por una cuantía igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.

b) La celebración de contratos hasta por una cuantía igual a un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales, previo concepto del Comité de Contratación de la respectiva Sede,



5. Suscribir y dar por terminados los contratos de trabajo para los efectos de los cargos de trabajadores oficiales de la planta de personal de la Sede, de acuerdo con la ley, las disposiciones internas de la Universidad y las normas de la Convención Colectiva que se encuentre vigente.

6. Dictar todos los actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas de que trata el artículo 23o. del Estatuto de Personal Administrativo y establecer sus jornadas de trabajo según las necesidades del servicio, de conformidad con las disposiciones legales e internas de la Universidad. Sin embargo, para los permisos de que trata el numeral 4o. del mencionado artículo se delega la función en los Jefes de las Divisiones de Personal o quienes hagan sus veces.

7. Conceder los permisos sindicales remunerados de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

PARAGRAFO. La delegación de que trata este artículo no comprende las decisiones de destitución que continúan, por consiguiente, siendo de competencia exclusiva del Rector General, conforme al Decreto 1210 de 1993 y al Acuerdo 09 de 1999 del Consejo Superior Universitario.

Artículo 18o. Delegación en materia pensional. Delégase en el Gerente Nacional de Unisalud, en su condición simultánea de Director de la Caja de Previsión Social de la Universidad Nacional de Colombia, la función de realizar las operaciones y dictar todos los actos relacionados con el reconocimiento y liquidación de pensiones y cuotas y bonos pensionales referentes al personal del nivel nacional y de las Sedes de Bogotá, Palmira, Arauca, Leticia y San Andrés. Delégase la misma función en los Vicerrectores de las Sedes de Medellín y Manizales en relación con el personal de la respectiva Sede.

Para los efectos de la ordenación y autorización del gasto y autorización del pago de las sumas por concepto de pensiones y cuotas y bonos pensionales se confieren las siguientes delegaciones:

1. En el Director de Unisalud de la Sede de Bogotá para los pensionados y servidores del nivel nacional y de las sedes de Bogotá, Arauca, Leticia y San Andrés.

2. En los Directores de las Sedes de Medellín, Manizales y Palmira para los pensionados y servidores de las respectivas Sedes.

Artículo 19o. Representación judicial y administrativa. Delégase en el Jefe de la Oficina Jurídica Nacional y en los Jefes de las Oficinas Jurídicas de las Sedes o quienes hagan sus veces, bajo la coordinación y las instrucciones del Rector General y de los Vicerrectores de Sede, según sea el caso, la representación de la Universidad en los procesos y actuaciones administrativas y jurisdiccionales en los cuales la Universidad deba hacerse parte o intervenir en ellos y que se refieran a actos, contratos, convenios, hechos u operaciones de las autoridades académicas y administrativas de la Universidad en el nivel nacional, en sus sedes y en sus facultades, Centros e Institutos, según sea el caso. Los Jefes de las Oficinas Jurídicas de Sede actuarán siempre bajo la orientación que en materia de criterios jurídicos imparta la Oficina Jurídica Nacional y le suministrarán a esta misma Oficina la información periódica o especial que les solicite.

Delégase igualmente en los Vicerrectores de Sede la función de otorgar poderes especiales a abogados vinculados a la planta administrativa o a abogados externos, para los mismos fines de representación de la Universidad de que trata el inciso primero de este artículo. Tratándose de las sedes de Arauca, Leticia y San Andrés la representación para efectos administrativos o judiciales está reservada al Rector General, quien podrá conferir poderes especiales para el efecto.



2. También se entiende ejecutoriada la Resolución que impone una sanción cuando siendo procedentes no se ha interpuesto en la oportunidad legal ningún recurso en vía gubernativa.

3. Una vez verificada la ejecutoria de una Resolución que impone una sanción, debe procederse de inmediato a su ejecución, mediante la adopción de las medidas administrativas que sean indispensables, sin necesidad de la expedición de otro acto administrativo.

4. Es responsabilidad del funcionario que impuso la sanción en única o primera instancia verificar que la Resolución que impuso la sanción se encuentra ejecutoriada y adoptar o solicitar de las Direcciones de personal del nivel nacional o de la correspondiente Sede, según sea el caso, la adopción de manera inmediata de las medidas administrativas para su ejecución. Para estos efectos y, en armonía con el artículo 56o. del Acuerdo 018 de 1998 del Consejo Superior Universitario, deleganse las funciones de ejecución en los funcionarios que han impuesto la sanción en única o primera instancia.

Artículo 46o. Ejecución de actos administrativos. Todo acto administrativo contra el cual sean procedentes recursos en vía gubernativa sólo podrán ser ejecutados una vez decididos los recursos interpuestos o transcurrido el término para interponerlos sin que se hayan formulado.

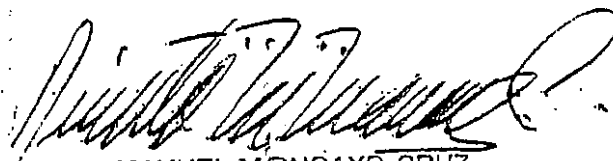
Artículo 47o. Fondo Especial de Unibienestar. La organización del Fondo Especial de Unibienestar y los actos de delegación correspondientes se adoptarán una vez se reglamente dicha Unidad Especial en desarrollo de lo previsto en el Estatuto General.

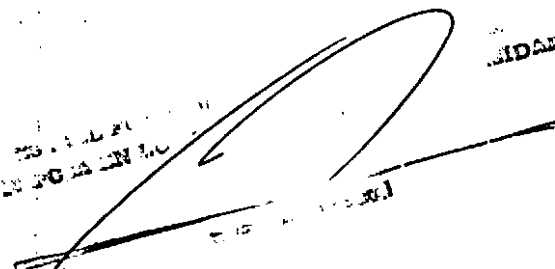
Artículo 48o. Causal de mala conducta. Para todos los efectos disciplinarios del personal docente y administrativo, constituye causal de mala conducta el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en la presente Resolución.

Artículo 49o. Vigencia. La presente Resolución deroga expresamente las Resoluciones de Rectoría Nos. 666 y 666A de 1984; 322 y 1077 de 1990; 1362 de 1991; 192 y 1899 de 1994; 1043 de 1996; 521 de 1997; 130 y 423 de 1998; 273 de 1998, excepto los artículos 1o. a 4o. inclusive; y 187 de 1999; las demás resoluciones, normas, y actos de Rectoría que hayan conferido y regulado delegaciones y, en general, deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su expedición. Se publicará en la Gaceta Universitaria.

EJECUTESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los quince (15) días del mes de febrero de 2001


VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ
Rector General


UNIDAD

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

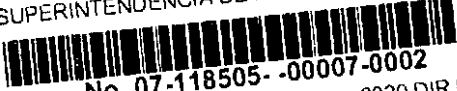
 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 11 - 113446
		Bogotá D.C., Noviembre 22 de 2011 - 11:10:44

RECIBIDO DE : UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA					NI 899.999.063
*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	43858323	16/11/2011	180.000.00

*** Conceptos Pagados ***				
CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNIDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	93 TASA ANUAL MANTENIMIENTO MODELO DE UTILIDAD	180.000.00	180.000.00
				\$180.000.00

SON: **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____
Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 07-118505-00007-0002
Fecha: 2011-11-23 11:43:58 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 323 ANUALIDADES
Act. 411 PRESENTACION Folios: 5